

ANEXO 3

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS APROBADOS SUJETOS A CONDICIÓN
<p>ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN</p> <p>La Sociedad se denomina BOLSA DE VALORES DE LIMA S.A.A.-</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN</p> <p>La Sociedad se denomina BOLSA DE VALORES DE LIMA S.A.A. <u>Grupo BVL S.A.A.</u></p>
<p>ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL</p> <p>La Sociedad tiene por objeto principal facilitar la negociación de valores inscritos, proveyendo los servicios, sistemas y mecanismos adecuados para la intermediación de manera justa, competitiva, ordenada, continua y transparente de valores de oferta pública, instrumentos derivados e instrumentos que no sean objeto de emisión masiva que se negocien en mecanismos centralizados de negociación distintos a la rueda de bolsa que operen bajo la conducción de la Sociedad, conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y sus normas complementarias y/o reglamentarias.</p> <p>La Sociedad realizará las siguientes funciones y servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Inscribir y registrar valores para su negociación en bolsa, así como excluirlos. Los acuerdos adoptados por la Sociedad al respecto, tendrán vigencia luego de la inscripción o exclusión del valor del Registro; b) Fomentar la transacción de valores; c) Proponer a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) la introducción de nuevas facilidades y productos en la negociación bursátil; d) Publicar y certificar la cotización de los valores que se negocien en los mecanismos centralizados de negociación a su cargo. e) Brindar servicios vinculados a la negociación de valores. f) Proporcionar a las Sociedades agentes de bolsa que operen en ella, los locales, sistemas y mecanismos que les permitan 	<p>ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL</p> <p>La Sociedad tiene por objeto principal facilitar la negociación de valores inscritos, proveyendo los servicios, sistemas y mecanismos adecuados para la intermediación de manera justa, competitiva, ordenada, continua y transparente de valores de oferta pública, instrumentos derivados e instrumentos que no sean objeto de emisión masiva que se negocien en mecanismos centralizados de negociación distintos a la rueda de bolsa que operen bajo la conducción de la Sociedad, conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y sus normas complementarias y/o reglamentarias.</p> <p>La Sociedad realizará las siguientes funciones y servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Inscribir y registrar valores para su negociación en bolsa, así como excluirlos. Los acuerdos adoptados por la Sociedad al respecto, tendrán vigencia luego de la inscripción o exclusión del valor del Registro; b) Fomentar la transacción de valores; c) Proponer a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) la introducción de nuevas facilidades y productos en la negociación bursátil; d) Publicar y certificar la cotización de los valores que se negocien en los mecanismos centralizados de negociación a su cargo. e) Brindar servicios vinculados a la negociación de valores. f) Proporcionar a las Sociedades agentes de bolsa que operen en ella, los locales, sistemas y mecanismos que les permitan la aproximación transparente de las propuestas de compra y venta de valores inscritos y la

<p>la aproximación transparente de las propuestas de compra y venta de valores inscritos y la imparcial ejecución de las órdenes respectivas.</p> <p>g) Ofrecer información veraz, exacta y oportuna acerca de los valores inscritos en sus registros de valores, sobre la marcha económica y los hechos de importancia de los emisores de dichos valores, así como información relativa a las sociedades agentes de bolsa que operen en ella y las operaciones bursátiles.</p> <p>h) Promover y facilitar que las controversias entre las sociedades agentes de bolsa que operen en ella o entre éstas y sus comitentes se resuelvan mediante conciliación.</p> <p>i) Reglamentar la negociación y las operaciones que se celebren a través de los mecanismos centralizados de negociación, así como, la actividad de los agentes de intermediación en estos mecanismos; así como aplicar las sanciones establecidas por el propio Directorio de la Bolsa.</p> <p>j) Realizar actividades educacionales y socio-culturales destinadas exclusivamente a fomentar el desarrollo del mercado de valores.</p> <p>k) Realizar otras actividades afines y compatibles que apruebe su Directorio y que sean autorizadas por dicha comisión nacional cuando corresponda de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores y normas complementarias.</p> <p>La sociedad desarrollará sus actividades en todo el territorio peruano y en el extranjero.</p> <p>La Sociedad, facilitará sin discriminaciones, el acceso a sus servicios a las instituciones de compensación y liquidación de valores así como a las sociedades agentes de bolsa que quieran operar en ella.</p> <p>En el ejercicio de sus actividades, la Sociedad podrá, sin limitación ni restricción alguna, realizar todas las operaciones y celebrar todos los contratos que fuesen necesarios, así como</p>	<p>imparcial ejecución de las órdenes respectivas.</p> <p>g) Ofrecer información veraz, exacta y oportuna acerca de los valores inscritos en sus registros de valores, sobre la marcha económica y los hechos de importancia de los emisores de dichos valores, así como información relativa a las sociedades agentes de bolsa que operen en ella y las operaciones bursátiles.</p> <p>h) Promover y facilitar que las controversias entre las sociedades agentes de bolsa que operen en ella o entre éstas y sus comitentes se resuelvan mediante conciliación.</p> <p>i) Reglamentar la negociación y las operaciones que se celebren a través de los mecanismos centralizados de negociación, así como, la actividad de los agentes de intermediación en estos mecanismos; así como aplicar las sanciones establecidas por el propio Directorio de la Bolsa.</p> <p>j) Realizar actividades educacionales y socio-culturales destinadas exclusivamente a fomentar el desarrollo del mercado de valores.</p> <p>k) Realizar otras actividades afines y compatibles que apruebe su Directorio y que sean autorizadas por dicha comisión nacional cuando corresponda de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores y normas complementarias.</p> <p>La sociedad desarrollará sus actividades en todo el territorio peruano y en el extranjero.</p> <p>La Sociedad, facilitará sin discriminaciones, el acceso a sus servicios a las instituciones de compensación y liquidación de valores así como a las sociedades agentes de bolsa que quieran operar en ella.</p> <p>En el ejercicio de sus actividades, la Sociedad podrá, sin limitación ni restricción alguna, realizar todas las operaciones y celebrar todos los contratos que fuesen necesarios, así como gestionar y obtener financiamiento en el Perú y en el extranjero para el cumplimiento de su fin social.</p> <p><u>La Sociedad tiene por objeto dedicarse a efectuar inversiones en el capital de otras sociedades,</u></p>
--	---

<p>gestionar y obtener financiamiento en el Perú y en el extranjero para el cumplimiento de su fin social.</p>	<p><u>constituidas o por constituirse, sean del Perú o del extranjero, recibiendo a cambio de dichas inversiones una participación en el capital social, consistente en acciones o participaciones, según corresponda.</u></p> <p><u>La Sociedad también podrá dedicarse a la adquisición de acciones o participaciones emitidas por sociedades existentes, constituidas en el Perú o en el extranjero, sea directamente o por el mecanismo de adquisición en bolsa de valores.</u></p> <p><u>La Sociedad podrá asimismo prestar servicios generales de soporte administrativo en materias de recursos humanos, tecnologías de la información, aspectos legales, contabilidad, administración, finanzas, entre otros. La Sociedad podrá además prestar servicios de auditoría, cumplimiento y de gestión integral de riesgos a sus subsidiarias, lo cual incluye –cuando corresponda- el ofrecer todo tipo de servicios que pudieran ser necesarios o convenientes para un adecuado cumplimiento de las obligaciones legales de dichas subsidiarias en materia de auditoría, cumplimiento y gestión de riesgo.</u></p> <p><u>Se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines. Para cumplir dicho objeto podrá realizar todos aquellos actos y contratos que sean lícitos, sin restricción alguna.</u></p>
<p>ARTÍCULO SEXTO: (Derogado)</p>	<p>ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL MÍNIMO</p> <p><u>El capital inicial de la Sociedad quedó integrado conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27649 y en la Resolución CONASEV N° 029-2003-EF-94.10.</u></p> <p><u>En función a ello, y en cumplimiento de dichas disposiciones legales, la Sociedad no podrá reducir su capital social a una cifra inferior a S/ 57'111,048.00, salvo cuando la reducción tenga por finalidad restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio neto o en otros supuestos de cumplimiento de un mandato legal.</u></p> <p><u>Lo dispuesto en el presente artículo únicamente podrá ser materia de modificación con la previa</u></p>

	<p><u>autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores.</u></p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ACCIONES CLASE A</p> <p>Las Acciones Clase A son acciones con derecho a voto, confieren a su titular la calidad de accionista y le atribuyen los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en el reparto de utilidades y en el del patrimonio neto resultante de la liquidación; 2. Intervenir y votar en las Juntas Generales o Juntas Especiales, según corresponda; 3. Fiscalizar en la forma establecida en la Ley y el Estatuto, la gestión de los negocios sociales; 4. Ser preferido, con las excepciones y en la forma prevista en la Ley para: <ol style="list-style-type: none"> a) La suscripción de acciones en caso de aumento del capital social y en los demás casos de colocación de acciones; y, b) La suscripción de obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones; y 5. Separarse de la Sociedad en los casos previstos en la Ley y en el Estatuto. 	<p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ACCIONES CLASE A</p> <p>Las Acciones Clase A son acciones con derecho a voto, confieren a su titular la calidad de accionista y le atribuyen los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en el reparto de utilidades y en el del patrimonio neto resultante de la liquidación; 2. Intervenir y votar en las Juntas Generales o Juntas Especiales, según corresponda; 3. Fiscalizar en la forma establecida en la Ley y el Estatuto, la gestión de los negocios sociales; 4. Ser preferido, con las excepciones y en la forma prevista en la Ley para: <ol style="list-style-type: none"> a) La suscripción de acciones en caso de aumento del capital social y en los demás casos de colocación de acciones; y, b) La suscripción de obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones; y 5. Separarse de la Sociedad en los casos previstos en la Ley y en el Estatuto. <p><u>Ninguna persona, por sí misma o conjuntamente con sus vinculados, puede ser propietaria -directa o indirectamente- de acciones Clase A que representen más del 10% del capital social de la Sociedad, ni ejercer el derecho de voto de acciones Clase A que excedan dicho porcentaje.</u></p> <p><u>De excederse dicho límite el accionista deberá transferir inmediatamente el exceso de sus acciones. Hasta que se acredite el nuevo titular de las acciones que constituyen el exceso éstas no podrán otorgar los derechos de intervenir y votar en las juntas generales o especiales según corresponda, ni serán computables para el quórum de instalación de las juntas de accionistas.</u></p> <p><u>No se podrá reservar beneficios, concesiones o privilegios relativos a la administración y gestión de la sociedad, o a la adquisición de las acciones.</u></p>

<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: REQUISITOS</p> <p>Para ser miembro del Directorio se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles; b) Gozar de solvencia moral; c) Tener experiencia en materias económicas, financieras o mercantiles y/o conocimiento del mercado de valores, en grado compatible con las funciones a desempeñar. 	<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: REQUISITOS</p> <p>Para ser miembro del Directorio se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles; b) Gozar de solvencia moral. c) Tener experiencia en materias económicas, financieras o mercantiles y/o conocimiento del mercado de valores, en grado compatible con las funciones a desempeñar.
<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: IMPEDIMENTOS</p> <p>No podrán ser miembros del Directorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los directores, gerente general, asesores y demás funcionarios y trabajadores de la SMV, así como sus parientes comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y el cónyuge; b) Los directores, asesores, funcionarios y demás trabajadores de otra Bolsa de Valores; c) Los que hayan sido condenados por la comisión de un delito; d) Los que hayan sido declarados en insolvencia, intervención, o se encuentren en proceso de reestructuración patrimonial, en tanto dure esta situación; e) Quienes hayan sido destituidos como miembros del Directorio de la Sociedad o del Consejo Directivo o Directorio de otra Bolsa de Valores; f) Los funcionarios públicos; g) Los inhabilitados por la SMV, en tanto dure la inhabilitación; h) Los establecidos en la Ley General de Sociedades; 	<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: IMPEDIMENTOS</p> <p>No podrán ser miembros del Directorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los directores, gerente general, asesores y demás funcionarios y trabajadores de la SMV, así como sus parientes comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y el cónyuge; b) Los directores, asesores, funcionarios y demás trabajadores de otra Bolsa de Valores; c) Los que hayan sido condenados por la comisión de un delito; d) Los que hayan sido declarados en insolvencia, intervención, o se encuentren en proceso de reestructuración patrimonial, en tanto dure esta situación; e) Quienes hayan sido destituidos como miembros del Directorio de la Sociedad o del Consejo Directivo o Directorio de otra Bolsa de Valores; f) Los funcionarios públicos; g) Los inhabilitados por la SMV, en tanto dure la inhabilitación; h) a) Los establecidos en la Ley General de Sociedades; y i) b) Aquella persona que tuviera directa o

<p>i) Aquella persona que tuviera directa o indirectamente cualquier tipo de interés económico o de otra índole que sea incompatible con el de la Sociedad.</p>	<p>indirectamente cualquier tipo de interés económico o de otra índole que sea incompatible con el de la Sociedad.</p>
<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: VACANCIA</p> <p>El cargo de Director vaca por las siguientes causas:</p> <p>a) Por renuncia escrita y aceptada o irrevocable; b) Por fallecimiento; c) Por no cumplir con los requisitos contemplados en la Ley General de Sociedades y la Ley del Mercado de Valores; d) Por remoción judicial; e) Cuando deje de concurrir a las sesiones de Directorio sin permiso o licencia de éste por un período de tres (3) meses; f) Cuando incurra en seis (6) inasistencias injustificadas durante el período que dure su cargo; g) Por incapacidad civil; h) Por enfermedad debidamente comprobada que le impida ejercer sus funciones de Director por plazo mayor de seis meses dentro de un ejercicio social; i) Por incurrir en alguno de los impedimentos o causales de vacancia previstos en la Ley General de Sociedades, la Ley del Mercado de Valores, así como las previstas en el presente Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: VACANCIA</p> <p>El cargo de Director vaca por las siguientes causas:</p> <p>a) Por renuncia escrita y aceptada o irrevocable; b) Por fallecimiento; c) Por no cumplir con los requisitos contemplados en la Ley General de Sociedades y la Ley del Mercado de Valores; d) Por remoción judicial; e) Cuando deje de concurrir a las sesiones de Directorio sin permiso o licencia de éste por un período de tres (3) meses; f) Cuando incurra en seis (6) inasistencias injustificadas durante el período que dure su cargo; g) Por incapacidad civil; h) Por enfermedad debidamente comprobada que le impida ejercer sus funciones de Director por plazo mayor de seis meses dentro de un ejercicio social; i) Por incurrir en alguno de los impedimentos o causales de vacancia previstos en la Ley General de Sociedades, la Ley del Mercado de Valores y las previstas en el presente Estatuto.</p>
<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: FACULTADES DEL DIRECTORIO</p> <p>El Directorio tiene los más amplios poderes generales y especiales para dirección, representación legal, gestión y administración ordinaria y extraordinaria de la Sociedad, con la sola excepción de los asuntos que la Ley o el Estatuto atribuyan a la Junta General. En</p>	<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: FACULTADES DEL DIRECTORIO</p> <p>El Directorio tiene los más amplios poderes generales y especiales para dirección, representación legal, gestión y administración ordinaria y extraordinaria de la Sociedad, con la sola excepción de los asuntos que la Ley o el Estatuto atribuyan a la Junta General. En</p>

consecuencia, el Directorio podrá adoptar acuerdos y celebrar actos y contratos de toda clase, sin reserva ni limitación alguna de modo que en ningún momento podrá objetarse su personería por falta de facultades y/o atribuciones.

Sin perjuicio de lo expresado, y a modo enunciativo más no limitativo, al Directorio le corresponden en especial las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Elegir a su Presidente, Vicepresidente.
- b) Dirigir, administrar, controlar y supervisar, y evaluar todos y cada uno de los negocios y actividades de la Sociedad, gozando de las más amplias facultades, resolviendo y dirigiendo los actos y operaciones conducentes a la realización del objeto social dentro del ámbito de su competencia.
- c) Celebrar, ya sea a título oneroso o gratuito, toda clase de contratos, convenios y compromisos de toda naturaleza sean estos civiles, comerciales, laborales, administrativos, tributarios, municipales, con arreglo a Ley, incluidos los que tengan por objeto la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles; los nominados o innominados, sin reserva ni limitación alguna, pudiendo ceder su posición contractual en los mismo; y someter los asuntos que estime conveniente a arbitraje, celebrar convenios arbitrales o celebrar transacciones judiciales o extrajudiciales, de conformidad con las normas legales vigentes;
- d) Establecer y modificar la estructura orgánica de la Sociedad fijar su estructura de poderes, nombrar o remover al Gerente General, y en su caso a los demás Gerentes, apoderados y representantes de la Sociedad,; fijarles sus atribuciones y conferirles las facultades que estime conveniente, señalar sus obligaciones y remuneraciones, otorgarles gratificaciones, si lo considera procedente, limitar y revocar las facultades que anteriormente les hubiera

consecuencia, el Directorio podrá adoptar acuerdos y celebrar actos y contratos de toda clase, sin reserva ni limitación alguna de modo que en ningún momento podrá objetarse su personería por falta de facultades y/o atribuciones.

Sin perjuicio de lo expresado, y a modo enunciativo más no limitativo, al Directorio le corresponden en especial las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Elegir a su Presidente, Vicepresidente.
- b) Dirigir, administrar, controlar y supervisar, y evaluar todos y cada uno de los negocios y actividades de la Sociedad, gozando de las más amplias facultades, resolviendo y dirigiendo los actos y operaciones conducentes a la realización del objeto social dentro del ámbito de su competencia.
- c) Celebrar, ya sea a título oneroso o gratuito, toda clase de contratos, convenios y compromisos de toda naturaleza sean estos civiles, comerciales, laborales, administrativos, tributarios, municipales, con arreglo a Ley, incluidos los que tengan por objeto la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles; los nominados o innominados, sin reserva ni limitación alguna, pudiendo ceder su posición contractual en los mismo; y someter los asuntos que estime conveniente a arbitraje, celebrar convenios arbitrales o celebrar transacciones judiciales o extrajudiciales, de conformidad con las normas legales vigentes;
- d) Establecer y modificar la estructura orgánica de la Sociedad fijar su estructura de poderes, nombrar o remover al Gerente General, y en su caso a los demás Gerentes, apoderados y representantes de la Sociedad,; fijarles sus atribuciones y conferirles las facultades que estime conveniente, señalar sus obligaciones y remuneraciones, otorgarles gratificaciones, si lo considera procedente, limitar y revocar las facultades que anteriormente les hubiera conferido y determinar las garantías que ellos deban presentar.
- e) Disponer la adquisición de acciones de propia emisión cuando lo considere

<p>conferido y determinar las garantías que ellos deban presentar.</p> <p>e) Disponer la adquisición de acciones de propia emisión cuando lo considere conveniente a los intereses de la Sociedad y dentro de las autorizaciones y los límites establecidos en las normas vigentes.</p> <p>f) Autorizar la colocación, retiros, transferencias y enajenación de fondos, rentas y valores pertenecientes a la Sociedad en instituciones del país y del exterior; celebrar contratos de crédito documentario; otorgar y contraer prestamos; solicitar y otorgar fianzas, garantizar y aceptar garantías de todo tipo, en nombre y a favor de la Sociedad; y en general, realizar toda clase de operaciones ante instituciones bancarias y/o financieras.</p> <p>g) Constituir, reconocer, aceptar, renunciar, reducir y cancelar todo tipo de derechos reales o de garantías.</p> <p>h) Nombrar al Director Titular y al Director Suplente de la Rueda de Bolsa, y removerlos de sus cargos solamente en caso de voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes del Directorio o por decisión del Directorio de la SMV.</p> <p>i) Otorgar poderes en nombre de la Sociedad, sustituirlos y/o revocarlos; vigilar las operaciones administrativas de esta y desempeñar las demás funciones encomendadas en el presente Estatuto.</p> <p>j) Constituir sociedades y/o representar a la Sociedad ante las asambleas de asociados y en las juntas generales de accionistas, de aquellas personas jurídicas en las que la Sociedad tena participación en calidad de accionista; socia o asociada; así como en las Juntas Generales de Accionistas de miembros de las asociaciones, fundaciones o comités a las que pertenezca la Sociedad ejerciendo todos los derechos y facultades provenientes de las acciones y/o participaciones de la Sociedad que represente; delegar el poder en una tercera persona para que ejerza dicha representación.</p>	<p>conveniente a los intereses de la Sociedad y dentro de las autorizaciones y los límites establecidos en las normas vigentes.</p> <p>f) Autorizar la colocación, retiros, transferencias y enajenación de fondos, rentas y valores pertenecientes a la Sociedad en instituciones del país y del exterior; celebrar contratos de crédito documentario; otorgar y contraer prestamos; solicitar y otorgar fianzas, garantizar y aceptar garantías de todo tipo, en nombre y a favor de la Sociedad; y en general, realizar toda clase de operaciones ante instituciones bancarias y/o financieras.</p> <p>g) Constituir, reconocer, aceptar, renunciar, reducir y cancelar todo tipo de derechos reales o de garantías.</p> <p>h) Nombrar al Director Titular y al Director Suplente de la Rueda de Bolsa, y removerlos de sus cargos solamente en caso de voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes del Directorio o por decisión del Directorio de la SMV.</p> <p>h) h Otorgar poderes en nombre de la Sociedad, sustituirlos y/o revocarlos; vigilar las operaciones administrativas de esta y desempeñar las demás funciones encomendadas en el presente Estatuto.</p> <p>i) h i) Constituir sociedades y/o representar a la Sociedad ante las asambleas de asociados y en las juntas generales de accionistas, de aquellas personas jurídicas en las que la Sociedad tenga participación en calidad de accionista; socia o asociada; así como en las Juntas Generales de Accionistas de miembros de las asociaciones, fundaciones o comités a las que pertenezca la Sociedad ejerciendo todos los derechos y facultades provenientes de las acciones y/o participaciones de la Sociedad que represente; delegar el poder en una tercera persona para que ejerza dicha representación.</p> <p>j) h k) Convocar a Junta General de Accionistas en las fechas que corresponda de acuerdo con el presente Estatuto, cuando lo estime conveniente a los intereses de la Sociedad o en aquellos casos en que deba efectuar la</p>
--	--

<p>k) Convocar a Junta General de Accionistas en las fechas que corresponda de acuerdo con el presente Estatuto, cuando lo estime conveniente a los intereses de la Sociedad o en aquellos casos en que deba efectuar la convocatoria conforme a Ley.</p> <p>l) Ejecutar los acuerdos que en la Junta General de Accionistas se adopten; proponer a la Junta General la distribución de utilidades y/o beneficios obtenidos en cada ejercicio anual, así como los acuerdos que juzgue convenientes a los intereses sociales;</p> <p>m) Aprobar la Memoria, los Estados Financieros, Liquidaciones y Cuentas que deben presentarse a la Junta General de Accionistas, rendirles cunetas y darles las explicaciones necesarias o solicitadas sobre las operaciones efectuadas.</p> <p>n) Registrar, adquirir transferir y celebrar contratos de licencia y sub licencia, así como cualquier otro tipo de contrato o convenio respecto o relativo a todo tipo de elementos de propiedad industrial o intelectual;</p> <p>o) Constituir los comités que estime por conveniente, transitorios o permanentes para la mejor administración de la Sociedad. Estos comités estarán conformados necesariamente por miembros del Directorio y por los funcionarios que el Directorio estime necesarios, propiciando la inclusión de directores independientes al interior de los mismos.</p> <p>p) Dictar los Reglamentos Internos de la Sociedad de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, normas complementarias y reglamentarias;</p> <p>q) Disponer la suspensión de la negociación de un valor por motivo debidamente fundamentado y con arreglo a las disposiciones legales;</p> <p>r) Emitir opinión sobre materias bursátiles;</p> <p>s) Velar porque las operaciones que realicen las sociedades agentes de bolsa que operen en la Sociedad se efectúen con arreglo a las disposiciones legales, adoptando las medidas que estime conveniente para tal fin;</p> <p>t) Aprobar y modificar los convenios a suscribirse con las sociedades agentes de</p>	<p>convocatoria conforme a Ley.</p> <p>k) k) l) Ejecutar los acuerdos que en la Junta General de Accionistas se adopten; proponer a la Junta General la distribución de utilidades y/o beneficios obtenidos en cada ejercicio anual, así como los acuerdos que juzgue convenientes a los intereses sociales;</p> <p>l) l) m) Aprobar la Memoria, los Estados Financieros, Liquidaciones y Cuentas que deben presentarse a la Junta General de Accionistas, rendirles cunetas y darles las explicaciones necesarias o solicitadas sobre las operaciones efectuadas.</p> <p>m) m) n) Registrar, adquirir transferir y celebrar contratos de licencia y sub licencia, así como cualquier otro tipo de contrato o convenio respecto o relativo a todo tipo de elementos de propiedad industrial o intelectual;</p> <p>n) n) o) Constituir los comités que estime por conveniente, transitorios o permanentes para la mejor administración de la Sociedad. Estos comités estarán conformados necesariamente por miembros del Directorio y por los funcionarios que el Directorio estime necesarios, propiciando la inclusión de directores independientes al interior de los mismos.</p> <p>o) p)-q) Dictar los Reglamentos Internos de la Sociedad de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, normas complementarias y reglamentarias; q) Disponer la suspensión de la negociación de un valor por motivo debidamente fundamentado y con arreglo a las disposiciones legales; r) Emitir opinión sobre materias bursátiles; s) Velar porque las operaciones que realicen las sociedades agentes de bolsa que operen en la Sociedad se efectúen con arreglo a las disposiciones legales, adoptando las medidas que estime conveniente para tal fin; t) Aprobar y modificar los convenios a suscribirse con las sociedades agentes de bolsa que operen en los mecanismos centralizados a cargo de la Sociedad. u) Fijar la política comercial de descuentos y pagos sobre las tarifas por volumen negociado en los mecanismos centralizados de negociación por las sociedades agentes de</p>
---	--

<p>bolsa que operen en los mecanismos centralizados a cargo de la Sociedad.</p> <p>u) Fijar la política comercial de descuentos y pagos sobre las tarifas por volumen negociado en los mecanismos centralizados de negociación por las sociedades agentes de bolsa, considerando una estructura que incluya una porción fija y otra variable.</p> <p>La política que se establezca deberá considerar lo siguiente:</p> <p>i) que la sociedad agente de bolsa se encuentre operando al cierre del ejercicio económico y que el total del descuento que le corresponda no exceda el pago total efectuado en el ejercicio por ella a la Sociedad, por concepto de negociación.</p> <p>ii) del monto que corresponda por descuento, la Sociedad podrá deducir cualquier deuda que le tuviere pendiente la sociedad agente de bolsa.</p> <p>Gozará además, de todas las demás facultades que sean convenientes y necesarias para la buena marcha de la institución y de aquellas otras facultades y atribuciones que les sean otorgadas por mandato legal.</p>	<p>bolsa, considerando una estructura que incluya una porción fija y otra variable.</p> <p>La política que se establezca deberá considerar lo siguiente:—</p> <p>i) que la sociedad agente de bolsa se encuentre operando al cierre del ejercicio económico y que el total del descuento que le corresponda no exceda el pago total efectuado en el ejercicio por ella a la Sociedad, por concepto de negociación.</p> <p>ii) del monto que corresponda por descuento, la Sociedad podrá deducir cualquier deuda que le tuviere pendiente la sociedad agente de bolsa.</p> <p>Gozará además, de todas las demás facultades que sean convenientes y necesarias para la buena marcha de la institución y de aquellas otras facultades y atribuciones que les sean otorgadas por mandato legal.</p>
<p>ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: COMPOSICIÓN</p> <p>La Gerencia de la Sociedad se compone del Gerente General y los demás Gerentes que sean nombrados por el Directorio quienes ejercerán el cargo por tiempo indefinido. El Gerente General es el ejecutor de todas las disposiciones del Directorio y tiene la representación jurídica, comercial y administrativa de la Sociedad. El cargo de Gerente General es compatible con el de Director.</p> <p>El Gerente General desempeña un cargo de confianza.</p> <p>El nombramiento del Gerente General deberá recaer necesariamente en una persona natural.</p> <p>Al Gerente General le son aplicables los requisitos para ser miembro del Directorio, así como los</p>	<p>ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: COMPOSICIÓN</p> <p>La Gerencia de la Sociedad se compone del Gerente General y los demás Gerentes que sean nombrados por el Directorio quienes ejercerán el cargo por tiempo indefinido. El Gerente General es el ejecutor de todas las disposiciones del Directorio y tiene la representación jurídica, comercial y administrativa de la Sociedad. El cargo de Gerente General es compatible con el de Director.</p> <p>El Gerente General desempeña un cargo de confianza.</p> <p>El nombramiento del Gerente General deberá recaer necesariamente en una persona natural.</p> <p>Al Gerente General le son aplicables los requisitos</p>

<p>impedimentos a que hacen referencia el Artículo Cuadragésimo del Estatuto y la Ley del Mercado de Valores. .</p>	<p>para ser miembro del Directorio, así como los impedimentos a que hacen referencia el Artículo Cuadragésimo del Estatuto. y la Ley del Mercado de Valores.</p>
<p>ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES</p> <p>Al Gerente General le compete la ejecución de actos y contratos ordinarios para el cumplimiento de los fines de la Sociedad; de conformidad con la Ley 26539 y en virtud de esta cláusula sin necesidad de formalidades adicionales, tendrá la representación legal, administrativa y judicial de la Sociedad.</p> <p>Las principales atribuciones del Gerente General son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ejecutar los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio con respecto a los negocios y el desarrollo de la Sociedad, que estos dispongan y, en especial, ejecutar el presupuesto de ingresos y gastos aprobados. Asimismo, ejercerá la dirección administrativa, operativa y financiera de la Sociedad, acorde con las facultades otorgadas por el Directorio y las leyes y normas que regulan a la Sociedad. b) Asistir a las Sesiones del Directorio con voz pero sin voto, salvo que sea Director, y proponer al Directorio las medidas que considere necesarias para el desarrollo de la Sociedad. c) Organizar el régimen interno de la Sociedad, especialmente organizar y dirigir las oficinas e instalaciones de la Sociedad, estableciendo los medios más adecuados y eficaces para que cumplan sus finalidades; cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionar los libros, documentos, sistemas y operaciones de la Sociedad y dictar las disposiciones para el funcionamiento de la misma. d) Celebrar contratos con las empresas bancarias así como con cualquiera de las empresas comprendidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para obtener créditos o 	<p>ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES</p> <p>Al Gerente General le compete la ejecución de actos y contratos ordinarios para el cumplimiento de los fines de la Sociedad; de conformidad con la Ley 26539 y en virtud de esta cláusula sin necesidad de formalidades adicionales, tendrá la representación legal, administrativa y judicial de la Sociedad.</p> <p>Las principales atribuciones del Gerente General son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ejecutar los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio con respecto a los negocios y el desarrollo de la Sociedad, que estos dispongan y, en especial, ejecutar el presupuesto de ingresos y gastos aprobados. Asimismo, ejercerá la dirección administrativa, operativa y financiera de la Sociedad, acorde con las facultades otorgadas por el Directorio y las leyes y normas que regulan a la Sociedad. b) Asistir a las Sesiones del Directorio con voz pero sin voto, salvo que sea Director, y proponer al Directorio las medidas que considere necesarias para el desarrollo de la Sociedad. c) Organizar el régimen interno de la Sociedad, especialmente organizar y dirigir las oficinas e instalaciones de la Sociedad, estableciendo los medios más adecuados y eficaces para que cumplan sus finalidades; cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionar los libros, documentos, sistemas y operaciones de la Sociedad y dictar las disposiciones para el funcionamiento de la misma. d) Celebrar contratos con las empresas bancarias así como con cualquiera de las empresas comprendidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para obtener créditos o financiamiento, bajo cualquier modalidad, y contratos de seguros. También realizará

<p>financiamiento, bajo cualquier modalidad, y contratos de seguros. También realizará cualquier operación con dichas empresas tales como abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, a plazos, ahorros o cualquier otra clase admitida por las leyes de la materia, en moneda nacional o extranjera, girar contra ellas, depositar o retirar fondos, cuando estén provistas de fondos o contra créditos y sobregiros que le hayan concedido, suscribiendo los contratos de crédito respectivos con o sin garantía específica, alquilar cajas de seguridad, abrirlas, y retirar su contenido y cancelar el depósito, estas precisiones son sólo enunciativas y no podrán ser interpretadas como limitación alguna. Asimismo podrá girar y aceptar, tomar y endosar en propiedad o procuración, toda clase de títulos valores y descontarlos, sin limitación alguna; y depositar bienes muebles en custodia y retirar el depósito.</p> <p>e) Representar a la Sociedad en las Juntas Generales de Accionistas de las sociedades en las que ésta sea accionista, en las Asambleas de Obligacionistas, Juntas de Acreedores, Juntas de Propietarios, en procedimientos judiciales, administrativos, arbitrales y ante toda clase de autoridades, sean éstas de trabajo, políticas, administrativas, tributarias, aduaneras, municipales, Ministerio Público, Judiciales y Policiales otorgándole las facultades generales del mandato y las que confieren los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, pudiendo realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvencciones, ofrecer contracautela, desistirse del proceso, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal para los demás actos que exprese la Ley, no pudiéndose tachar este poder por insuficiente. estas facultades son aplicables a toda clase de acciones civiles, constitucionales, administrativas y laborales (específicamente las contenidas en la Ley No. 26636), penales</p>	<p>cualquier operación con dichas empresas tales como abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, a plazos, ahorros o cualquier otra clase admitida por las leyes de la materia, en moneda nacional o extranjera, girar contra ellas, depositar o retirar fondos, cuando estén provistas de fondos o contra créditos y sobregiros que le hayan concedido, suscribiendo los contratos de crédito respectivos con o sin garantía específica, alquilar cajas de seguridad, abrirlas, y retirar su contenido y cancelar el depósito, estas precisiones son sólo enunciativas y no podrán ser interpretadas como limitación alguna. Asimismo podrá girar y aceptar, tomar y endosar en propiedad o procuración, toda clase de títulos valores y descontarlos, sin limitación alguna; y depositar bienes muebles en custodia y retirar el depósito.</p> <p>e) Representar a la Sociedad en las Juntas Generales de Accionistas de las sociedades en las que ésta sea accionista, en las Asambleas de Obligacionistas, Juntas de Acreedores, Juntas de Propietarios, en procedimientos judiciales, administrativos, arbitrales y ante toda clase de autoridades, sean éstas de trabajo, políticas, administrativas, tributarias, aduaneras, municipales, Ministerio Público, Judiciales y Policiales otorgándole las facultades generales del mandato y las que confieren los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, pudiendo realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvencciones, ofrecer contracautela, desistirse del proceso, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal para los demás actos que exprese la Ley, no pudiéndose tachar este poder por insuficiente. estas facultades son aplicables a toda clase de acciones civiles, constitucionales, administrativas y laborales (específicamente las contenidas en la Ley No. 26636), penales y de cualquier otra naturaleza.</p> <p>f) Celebrar convenios y compromisos arbitrales y/o de conciliación: determinar que éstos sea de derecho o de conciencia; designar</p>
--	---

<p>y de cualquier otra naturaleza.</p> <p>f) Celebrar convenios y compromisos arbitrales y/o de conciliación: determinar que éstos sea de derecho o de conciencia; designar árbitros, fijar las materias sujetas a arbitraje someterse a institución arbitral, pactar reglas de procedimiento o someterse a un reglamento pre existente e interponer recursos de reposición y apelación. Efectuar conciliaciones ante entidades de conciliación o dentro de procesos arbitrales; y realizar transacciones extrajudiciales.</p> <p>g) Decidir la iniciación, continuación, abandono o transacción de procedimientos judiciales o administrativos disponiendo, ya sea dentro o fuera del proceso, el ejercicio de toda acción o excepción, incluyendo la prescripción en cautela del patrimonio y los intereses de la Sociedad. Asimismo, someter a arbitraje las reclamaciones interpuestas por la Sociedad o contra ella, estipulando las condiciones y forma de arbitraje.</p> <p>h) Contratar, renovar contratos y cesar a empleados y obreros fijando sus remuneraciones y jerarquías, así como celebrar los contratos de prestación de servicios necesarios para el cumplimiento de los fines sociales.</p> <p>i) Proponer a la Presidencia del Directorio la agenda de las sesiones de la misma.</p> <p>j) Dar cuenta en las Sesiones del Directorio de la marcha de los negocios de la Sociedad.</p> <p>k) Dirigir la contabilidad y preparar los Estados Financieros y la Memoria Anual de la Sociedad para presentarlos al Directorio. Asimismo, dirigirá las actividades de recopilación, análisis e interpretación de la información estadística sobre los aspectos económicos y financieros de las actividades de la Sociedad, proveyendo su opinión.</p> <p>l) Vigilar el cumplimiento de las funciones y tareas señaladas a todo el personal.</p> <p>m) Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales de Accionistas y de Directorio, así como la Matrícula de Acciones.</p> <p>n) Delegar total o parcialmente todas o algunas de sus facultades en persona de su confianza. De igual manera, podrá revocar y reasumir dichas facultades.</p> <p>o) Dictar disposiciones que desarrollen en</p>	<p>árbitros, fijar las materias sujetas a arbitraje someterse a institución arbitral, pactar reglas de procedimiento o someterse a un reglamento pre existente e interponer recursos de reposición y apelación. Efectuar conciliaciones ante entidades de conciliación o dentro de procesos arbitrales; y realizar transacciones extrajudiciales.</p> <p>g) Decidir la iniciación, continuación, abandono o transacción de procedimientos judiciales o administrativos disponiendo, ya sea dentro o fuera del proceso, el ejercicio de toda acción o excepción, incluyendo la prescripción en cautela del patrimonio y los intereses de la Sociedad. Asimismo, someter a arbitraje las reclamaciones interpuestas por la Sociedad o contra ella, estipulando las condiciones y forma de arbitraje.</p> <p>h) Contratar, renovar contratos y cesar a empleados y obreros fijando sus remuneraciones y jerarquías, así como celebrar los contratos de prestación de servicios necesarios para el cumplimiento de los fines sociales.</p> <p>i) Proponer a la Presidencia del Directorio la agenda de las sesiones de la misma.</p> <p>j) Dar cuenta en las Sesiones del Directorio de la marcha de los negocios de la Sociedad.</p> <p>k) Dirigir la contabilidad y preparar los Estados Financieros y la Memoria Anual de la Sociedad para presentarlos al Directorio. Asimismo, dirigirá las actividades de recopilación, análisis e interpretación de la información estadística sobre los aspectos económicos y financieros de las actividades de la Sociedad, proveyendo su opinión.</p> <p>l) Vigilar el cumplimiento de las funciones y tareas señaladas a todo el personal.</p> <p>m) Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales de Accionistas y de Directorio, así como la Matrícula de Acciones.</p> <p>n) Delegar total o parcialmente todas o algunas de sus facultades en persona de su confianza. De igual manera, podrá revocar y reasumir dichas facultades.</p> <p>o) Dictar disposiciones que desarrollen en detalle la aplicación de las normas contenidas en los Reglamentos Internos</p> <p>p) Dictar manuales internos que rijan a su propio personal para el desempeño de sus</p>
--	---

<p>detalle la aplicación de las normas contenidas en los Reglamentos Internos</p> <p>p) Dictar manuales internos que rijan a su propio personal para el desempeño de sus funciones, los mismos que contienen el manual de procedimientos internos así como el manual de funciones.</p> <p>q) Velar por la apropiada y oportuna difusión a las sociedades agentes de bolsa que operen en los mecanismos de negociación de la Sociedad, y al mercado en general, según corresponda, de todas las decisiones relevantes que adopte la Sociedad respecto de los servicios que brinde, mediante sus servicios de información electrónicos, sin perjuicio de su difusión como hecho de importancia, salvo sean aspectos operativos o administrativos internos que únicamente conciernan a las sociedades agentes de bolsa.</p>	<p>funciones, los mismos que contienen el manual de procedimientos internos así como el manual de funciones.</p> <p>q) Velar por la apropiada y oportuna difusión a las sociedades agentes de bolsa que operen en los mecanismos de negociación de la Sociedad, y al mercado en general, según corresponda, de todas las decisiones relevantes que adopte la Sociedad respecto de los servicios que brinde, mediante sus servicios de información electrónicos, sin perjuicio de su difusión como hecho de importancia, salvo sean aspectos operativos o administrativos internos que únicamente conciernan a las sociedades agentes de bolsa.</p>
<p>ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: CAUSALES DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD</p> <p>La Sociedad procederá a su disolución en caso de devenir alguna de las causales indicadas en los Artículos 407° y siguientes de la Ley General de Sociedades.</p> <p>El proceso de liquidación se sujetará a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades.</p>	<p>ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: CAUSALES DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD</p> <p>La Sociedad procederá a su disolución en caso de devenir alguna de las causales indicadas en los Artículos 407° y siguientes de la Ley General de Sociedades.</p> <p>El proceso de liquidación se sujetará a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y Ley General de Sociedades <u>y, de ser el caso, a la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.</u></p>
<p>ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO: NORMAS SUPLETORIAS</p> <p>En todo lo no previsto en el presente Estatuto, serán de aplicación la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades.</p>	<p>ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO: NORMAS SUPLETORIAS</p> <p>En todo lo no previsto en el presente Estatuto, serán de aplicación la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades.</p>

ANEXO 4

TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO
<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO</p> <p>El Directorio es el órgano de administración de la Sociedad, que estará conformado por once (11) miembros, de los cuales tres (3)-deberán ser independientes de acuerdo a la definición del artículo Cuadragésimo Noveno - A. La persona que sea elegida como director de la Sociedad deberá aceptar el cargo de manera expresa por escrito y legalizará su firma ante notario público o ante juez, de ser el caso. Los nombramientos deberán inscribirse en la partida registral de la Sociedad, adjuntando la aceptación expresa a la que hace referencia el párrafo anterior. El cargo de director es retribuido. La Junta Obligatoria Anual determinará la retribución al momento de elegir a los miembros del Directorio</p>	<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO</p> <p>El Directorio es el órgano de administración de la Sociedad, que estará conformado por once (11) miembros, de los cuales tres (3) cuatro (4) deberán ser independientes de acuerdo a la definición del artículo Cuadragésimo Noveno - A. La persona que sea elegida como director de la Sociedad deberá aceptar el cargo de manera expresa por escrito y legalizará su firma ante notario público o ante juez, de ser el caso. Los nombramientos deberán inscribirse en la partida registral de la Sociedad, adjuntando la aceptación expresa a la que hace referencia el párrafo anterior. El cargo de director es retribuido. La Junta Obligatoria Anual determinará la retribución al momento de elegir a los miembros del Directorio</p>
<p><u>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO – A: DEFINICIÓN DE DIRECTOR INDEPENDIENTE</u></p> <p>Se entenderá que son independientes, aquellos directores seleccionados por su prestigio profesional, que no mantienen vinculación con la administración de la Sociedad, los principales grupos de accionistas o los grupos de control de acuerdo a las normas aplicables y que no se encuentran en alguno de los supuestos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Accionistas, Directores, representantes o empleados de la Sociedad y auditores de ésta última, aplicando a quienes hayan ocupado dicho cargo durante los veinticuatro meses inmediatos anteriores a la fecha de designación. b. Gerentes Generales de empresas en cuyo Directorio participe algún miembro de la Gerencia de la Sociedad. c. Competidores directos o indirectos con 	<p><u>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO – A: DEFINICIÓN DE DIRECTOR INDEPENDIENTE</u></p> <p>Se entenderá que son independientes, aquellos directores seleccionados por su prestigio profesional e independencia económica, que no mantiene tienen ni han tenido en los últimos 24 meses consecutivos anteriores a su designación, vinculación con la Sociedad, su administración de la Sociedad, grupo económico o sus los principales grupos de accionistas o los grupos de control de acuerdo a las normas aplicables que tengan hasta el uno por ciento (1%) de las acciones de la sociedad y que no se encuentran en alguno de los supuestos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Accionistas, Directores, representantes o empleados de la Sociedad y auditores de ésta última, aplicando a quienes hayan ocupado dicho cargo durante los veinticuatro meses inmediatos anteriores a la fecha de designación.

<p>respecto de las actividades y servicios que ofrece la Sociedad.</p> <p>d. Accionistas, directores, gerentes y trabajadores de una Sociedad Agente de Bolsa y demás empresas reguladas por la Superintendencia del Mercado de Valores.</p> <p>e. Directores, gerentes y trabajadores de las sociedades emisoras de valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores que lleva la Superintendencia del Mercado de Valores. Se exceptúa de esta regla los casos de directores que ya cuenten con la condición de director independiente en las referidas sociedades.</p> <p>f. Terceros proveedores de bienes y servicios en general de la Sociedad. Sean éstos accionistas, socios, gerentes o empleados-</p>	<p>b. a. Gerentes Generales de empresas en cuyo Directorio participe algún miembro de la Gerencia de la Sociedad.</p> <p>c. b. Competidores directos o indirectos con respecto de las actividades y servicios que ofrece la Sociedad.</p> <p>d. c. Accionistas, directores, gerentes y trabajadores de sus clientes una Sociedad Agente de Bolsa y demás empresas reguladas por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV). <u>Se exceptúa de esta regla los casos de directores que ya cuenten con la condición de director independiente en las referidas sociedades.</u></p> <p>e. Directores, gerentes y trabajadores de las sociedades emisoras de valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores que lleva la Superintendencia del Mercado de Valores. Se exceptúa de esta regla los casos de directores que ya cuenten con la condición de director independiente en las referidas sociedades.</p> <p>f. d. Terceros proveedores de bienes y servicios en general de la Sociedad <u>con los que se tenga una relación de negocio comercial o contractual, directa o indirecta, y de carácter significativo.</u> Sean éstos accionistas, socios, gerentes o empleados. <u>Se entenderá por significativo cuando cualquiera de las partes hubiera emitido facturas o pagos por un valor superior al 5% de sus ingresos anuales.</u></p>
<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO – B: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES INDEPENDIENTES</p> <p>Para la elección de directores, se deberá llevar a cabo dos votaciones: la primera para elegir a los directores independientes, y la segunda para la elección de los miembros restantes. La designación del miembro independiente del Directorio se hará de acuerdo al siguiente proceso de selección: 1. Preselección de un mínimo de cuatro (4) y un máximo de seis (6) candidatos por parte del Comité de Gobierno</p>	<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO – B: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES INDEPENDIENTES</p> <p>Para la elección de directores, se deberá llevar a cabo dos votaciones: la primera para elegir a los directores independientes, y la segunda para la elección de los miembros restantes. La designación del miembro independiente del Directorio se hará de acuerdo al siguiente proceso de selección: 1. Preselección de un mínimo de cuatro (4) y un máximo de seis (6) candidatos por parte del Comité de Gobierno Corporativo, de</p>

<p>Corporativo, de acuerdo al perfil requerido para el cargo en términos de conocimiento, experiencia y profesionalidad. 2. Presentación de los candidatos preseleccionados por el Comité de Gobierno Corporativo al Directorio de la Sociedad para su evaluación, el cual definirá a los candidatos a ser presentados para su elección por parte de la Junta General de Accionistas. 3. Selección de los nuevos directores independientes por parte de la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el artículo Trigésimo Sexto del Estatuto. El número restante de miembros del Directorio, serán elegidos en la forma establecida en el Artículo Trigésimo Sexto del presente Estatuto. Los nombramientos deberán inscribirse en la partida registral de la Sociedad. Por excepción, si el Comité de Gobierno Corporativo no eleva candidatos a ser elegidos como directores independientes al Directorio, dicho órgano contará con la facultad de elevar directamente a la Junta General de Accionistas las propuestas de candidatos a ser elegidos como directores independientes. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en el caso que (i) los candidatos a directores independientes propuestos por el Comité del Gobierno Corporativo o, en su caso, por el Directorio, no fueran aceptables para la Junta General de Accionistas; o, (ii) ni el Comité del Gobierno Corporativo ni el Directorio, formulen una propuesta de candidatos a directores independientes, la Junta General de Accionistas elegirá a los directores independientes de entre los candidatos que sean propuestos por los accionistas al interior de la Junta General de Accionistas. Esta regla se aplicará para la elección de los dos (2) directores independientes o de uno (1) de ellos, según sea el caso.</p>	<p>acuerdo al perfil requerido para el cargo en términos de conocimiento, experiencia y profesionalidad. 2. Presentación de los candidatos preseleccionados por el Comité de Gobierno Corporativo al Directorio de la Sociedad para su evaluación, el cual definirá a los candidatos a ser presentados para su elección por parte de la Junta General de Accionistas. 3. Selección de los nuevos directores independientes por parte de la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el artículo Trigésimo Sexto del Estatuto. El número restante de miembros del Directorio, serán elegidos en la forma establecida en el Artículo Trigésimo Sexto del presente Estatuto. Los nombramientos deberán inscribirse en la partida registral de la Sociedad. Por excepción, si el Comité de Gobierno Corporativo no eleva candidatos a ser elegidos como directores independientes al Directorio, dicho órgano contará con la facultad de elevar directamente a la Junta General de Accionistas las propuestas de candidatos a ser elegidos como directores independientes. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en el caso que (i) los candidatos a directores independientes propuestos por el Comité del Gobierno Corporativo o, en su caso, por el Directorio, no fueran aceptables para la Junta General de Accionistas; o, (ii) ni el Comité del Gobierno Corporativo ni el Directorio, formulen una propuesta de candidatos a directores independientes, la Junta General de Accionistas elegirá a los directores independientes de entre los candidatos que sean propuestos por los accionistas al interior de la Junta General de Accionistas. Esta regla se aplicará para la elección de los dos (2) cuatro (4) directores independientes o de uno (1) de ellos, según sea el caso.</p>
--	---